

Estado promueve métodos extractivos que eviten la contaminación ambiental

# Dictan medidas para la formalización de la minería a pequeña escala

■ El otorgamiento de autorizaciones sin el cumplimiento de requisitos dará lugar a responsabilidad funcional

■ El uso de la ventanilla única agilizará los trámites de formalización de la actividad minera

Con la finalidad de poner fin a los problemas acarreados por la minería informal, el Poder Ejecutivo ha emitido una serie de dispositivos legales, entre los que figuran el Decreto Legislativo N° 1100, mediante el que se regula la interdicción de la minería ilegal (18/02/2012) y el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, mediante el cual se aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios (15/03/2012).

Con la dación del citado Decreto Legislativo, las actividades mineras deberán contar para su realización con la autorización de inicio/reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas (Minem). Asimismo, las actividades que se ejecuten sin contar con la respectiva autorización determinarán acciones de interdicción por parte del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú-PNP y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas-DICAPI. Entre estas acciones tenemos las siguientes:

1. Decomiso de bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos
2. Destrucción o demolición de bienes, maquinarias o equipos utilizados para el desarrollo de actividades ilegales mineras.

Las citadas acciones serán activadas por el Ministerio Público y la PNP. Asimismo, su ejecución demandará la presencia del representante del Ministerio Público quien levantará el acta respectiva.

Otro aspecto particular establecido en el Decreto Legislativo N° 1100 es que el



MINERÍA INFORMAL: aprueban medidas para erradicarla.

## OPINIÓN

**Erick García Cerrón**

Abogado de la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Minam



**“Se han establecido las diferencias conceptuales entre minería ilegal y minería informal”**

Los términos “minería ilegal” y “minería informal” han sido utilizados durante mucho tiempo como sinónimos. En su momento, se llegó a afirmar que no existía en estricto la mal llamada “minería informal”, ya que el incumplimiento de algún requisito “formal” conllevaba necesariamente a que la misma sea considerada como ilegal en tanto no cumpliera con los procedimientos establecidos por ley.

La validez de dicha discusión era evidente, sin embargo, el nuevo contexto normativo supera este debate, precisa las definiciones para la correcta aplicación de las medidas

de interdicción, supervisión y fiscalización, y una eventual sanción penal. El artículo 2 del D.S. N° 006-2012-EM, precisa que respecto a la “minería ilegal”, nos referimos a la que se realiza sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y ambiental y que se ubican en zonas no autorizadas. Por su parte, la actividad “informal” se refiere a aquella con características de minería ilegal que se realiza en zonas autorizadas, y quienes la realizan han iniciado un proceso de formalización dentro de los plazos y modalidades establecidas por ley.

otorgamiento de la autorización de inicio/reinicio de operaciones sin el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento del derecho minero, la certificación ambiental o aprobación del instrumento de

gestión ambiental aplicable; el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde se ejecutarán las actividades mineras, la opinión previa favorable del Minem así como otros

permisos y autorizaciones que sean requeridas en la legislación vigente, determinará la responsabilidad de la autoridad correspondiente.

Con relación al proceso de formalización, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM establece que las personas que ejerzan la minería informal, deberán presentar al Gobierno Regional de Madre de Dios, en un plazo no mayor de 60 días de su publicación, los siguientes requisitos:

1. El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Este documento no será exigible en los casos del área comprendida en el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100, siendo suficiente la presentación de una declaración jurada sujeta a fiscalización superior.
2. El formato de declaración de compromisos, en el que el declarante se compromete a:
  - Cumplir y ejecutar las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se prueba como parte del proceso de formalización.
  - Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización.
  - Desarrollar actividades mineras en los términos en los que sea otorgada la actividad de inicio.

Asimismo, en el citado compromiso, el declarante debe señalar que la maquinaria utilizada en la actividad estará registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Sunarp y que las actividades que desarrolle serán objeto de fiscalización.

Finalmente, para agilizar el proceso de formalización, se realizará mediante el uso de la Ventanilla Única. En este sentido, el Minem y la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Gobierno Regional de Madre de Dios, dispondrán las acciones necesarias para su funcionamiento.